

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACIÓN 13001-40-03-009-2021-00826-00
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE Y SECUESTRO

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintitrés (23) del mes de septiembre del año de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL PRENDARIA MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-009-2021-00826-00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS SUAREZ FUENTES
SOLICITUD	Seguir Adelante la Ejecución

SECRETARIA: Señora Juez. Doy cuenta a usted que se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, con solicitud del apoderado demandante de que se siga adelante la ejecución conforme al artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se observa que vehículo fue inmovilizado por autoridad policiva y se encuentra a disposición de este Juzgado según informe de la POLICÍA. Sirva Proveer. veintitrés (23) del mes de septiembre del año de dos mil veintidós (2022).

DANILO JOSÉ RÍOS VERGARA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D. T. y C., veintitrés (23) del mes de septiembre del año de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte ejecutante interpuso demanda ejecutiva con el fin que se decretara mandamiento de pago a favor de la parte demandante y contra la parte demandada por obligación contenida en pagaré No.01589612640670, pretendiendo la suma de **\$32.011.578,00**, por concepto de capital, más los intereses remuneratorios y moratorios.

En auto de fecha 29 de noviembre del 2021, el despacho decretó librar mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada por las sumas de dinero pretendida más los intereses decretados, a partir de la exigibilidad de los mismos. Así mismo mediante auto de fecha 13 de diciembre del 2021, se corrigió error en la suma pretendida en letras.

El apoderado MANUEL DE J. CARDOZO P., a través del correo electrónico manueldecardozop@hotmail.com, solicita seguir adelante la ejecución en razón que manifiesta que el demandado ya fue notificado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección BARRIO EL CARMELO CALLE CARACAS MZ I LOTE 1, pero se observa existe memorial de la parte demandada **ROBERTO CARLOS SUAREZ FUENTES**, donde manifiesta ya no residir en dicha dirección, y manifiesta que su direcciones de notificación son: Barrio La Esperanza Carrera 30 #40-04 y el correo electrónico robertsuarezfuen@gmail.com, por lo anteriormente señalado el Juzgado procedió a realizar la notificación al demandado **ROBERTO CARLOS SUAREZ FUENTES**, a través del correo electrónico robertsuarezfuen@gmail.com, de la que hay constancia de entrega, el día 17 de agosto del 2022, quedando legalmente notificado al finalizar el segundo día hábil, tal como lo dispone con el artículo 8º de Ley 2213 del 2022, y conforme a la Sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional.

En razón de lo anterior el término de traslado se encuentra vencido y el demandado no presentó ningún medio exceptivo, ni tacha de falsedad del título valor aportado al proceso, por lo que éste despacho dando impulso procesal, procederá a decidir sobre la ejecución. En consecuencia, este despacho observando que no existen vicios que invaliden lo actuado, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Así mismo se observa que el vehículo de placas EGN611 fue inmovilizado por autoridad policiva y se encuentra a disposición de este Juzgado según informe de la POLICÍA, informado a este

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACIÓN 13001-40-03-009-2021-00826-00
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE Y SECUESTRO

Juzgado a través del correo electrónico mecar.cai-crespo@policia.gov.co, por lo que este Despacho entrará a resolver sobre el secuestro vehicular; por lo que se procederá a decretar el secuestro del vehículo embargado e inmovilizado por la autoridad policiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el secuestro del vehículo automotor de marca: RENAULT, Placa: EGN611, Servicio: PARTICULAR, Clase: AUTOMOVIL, Modelo: 2019, Color: GRIS ESTRELLA, Carrocería: SEDAN, Motor: No.A812UE14239, Chasis: No.9FB4SREB4KM277641, de propiedad de la parte demandada **ROBERTO CARLOS SUAREZ FUENTES** con C.C.No.73.195.681. Para lo anterior diligencia comisionese al inspector de tránsito de la ciudad, al que se le libraré despacho comisorio y copia del presente auto.

SEGUNDO: NÓMBRESE la secuestre **MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA**. Comuníquesele el cargo quien deberá manifestar si acepta el nombramiento al recibo de la comunicación que la nombra como tal. Para la anterior diligencia comisionese al inspector de tránsito de la ciudad correspondiente al que se le libraré despacho comisorio y copia del presente auto. Al comisionado se le confieren las facultades del comitente y quien podrá reemplazar al secuestre por otro que este en la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO: TENER por dirección de notificación del demandado **ROBERTO CARLOS SUAREZ FUENTES**, la siguiente dirección: Barrio La Esperanza Carrera 30 #40-04 y el correo electrónico robertsuarezfuen@gmail.com.

CUARTO: TENER por notificado al demandado **ROBERTO CARLOS SUAREZ FUENTES**.

QUINTO: SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** contra **ROBERTO CARLOS SUAREZ FUENTES**.

SEXTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría.

OCTAVO: En firme la Liquidación de Costas y con Medida Cautelar efectiva, **REMÍTASE** el Expediente a Oficina de Ejecución Civil de Cartagena, para lo de su competencia, librándose los Oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA MARÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
JUEZ